

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificaciones que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anual para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8617

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo expuesto por el Visitador general de Beneficencia,

Vengo en disponer:

Que las jubilaciones de los Médicos de Beneficencia general sean a los setenta años, pudiendo continuar en el desempeño de sus respectivos cargos justificando debidamente, cada dos años, su buena aptitud física e intelectual; y que las categorías administrativas para los efectos de jubilación serán en lo sucesivo con arreglo a los sueldos que disfruten, de conformidad por analogía, con la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Rafael Coello y Oliván

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Con el fin de obviar los inconvenientes y riesgos que el traslado de los respectivos valores podría ocasionar a los españoles residentes en el extranjero y poseedores de títulos de la antigua Deuda húngara y austriaca, a que se refieren las Cartas circulares de la Comisión Internacional de Reparaciones de 20 de Diciembre último, y comprendidos en los dos párrafos del número 1.º de la Real orden expedida por esta Presidencia del Consejo de Ministros el 16 del mes corriente, facilitando así a nuestros compatriotas la operación de estampillado de los expresados títulos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

1.º Los súbditos españoles poseedores de los títulos de la antigua Deuda húngara y austriaca antes citada podrán, si así lo desean, estampillarlos en el Consulado de carrera de España, en cuyo distrito los tengan depositados, y conservarlos en su poder, una vez estampillados, hasta el momento de su

remisión a la Comisión Internacional de Reparaciones.

2.º Llegado ese momento, los remitirán a las Agencias del Banco de España en París y Londres donde se les entregará, a cambio de ellos, el resguardado citado en el punto cuarto de la citada Real orden de 16 del actual.

3.º Por el Ministerio de Estado se darán a los Consules de España en el extranjero las oportunas instrucciones para el estampillado de dichos títulos y la remisión de las listas de los mismos al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1922.

MAURA

Sres. Ministros de Estado y Hacienda.

(Gaceta 9 de Marzo)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. exponiendo la conveniencia de que se dicte una disposición que evite las dudas que puede ofrecer el párrafo final del artículo 33 de la ley de Casas baratas, dudas que, según manifiesta V. I. han tenido ya lugar, habiéndose formulado consultas en la Sección de Casas baratas del Instituto de su presidencia acerca de la interpretación del mencionado precepto:

Resultando que el artículo 33 de la nueva ley de Casas baratas establece:

«Se consignará anualmente en los presupuestos generales del Estado la cantidad de un millón de pesetas con destino al fomento de casas baratas. El 50 por 100 de esta cantidad se empleará en pagar una parte alícuota de los intereses que devenguen los préstamos hipotecarios obtenidos por las Sociedades constructoras y las obligaciones hipotecarias amortizables al portador emitidas por dichas Sociedades, con tal de que esos intereses no excedan del 6 por 100 anual, que el importe de los créditos u obligaciones no excedan del 55 por 100 del valor de los terrenos, o el 70 de las construcciones dadas en garantía y que el pago de plazo no exceda de treinta años.

La mitad de dicho 50 por 100 se destinará siempre, necesariamente, en favor de las Sociedades Cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, con destino a propiedad de sus socios.

En ningún caso podrá exceder del 3 por 100 anual la parte que el Estado pueda tomar a su cargo, quedando al de los deudores el pago del resto de los intereses y el del importe de los préstamos u obligaciones. El sobrante de este 50 por 100 se empleará en subvenciones a los particulares y Sociedades constructoras, a prorrata de lo que hubieren invertido en terrenos declarados

inútiles para la construcción de casas baratas y en la construcción de éstas. A tal efecto se celebrará un concurso anual. La subvención no podrá exceder del 25 por 100 de los invertidos en solares y construcciones.

Si resultare sobrante de la partida de tres millones de pesetas a que se refiere el artículo 27 de esta ley, se podrá dedicar el exceso para aumentar el segundo 50 por 100 de la consignación anual destinada a subvención directa, limitándose siempre dicha subvención al 25 por 100 a que hace referencia el párrafo anterior.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y autorización del Consejo de Ministros, podrá, si las circunstancias lo aconsejan, ampliar hasta la totalidad del remanente la cifra de pesetas 500.000 a que se refiere el párrafo anterior.

El Reglamento determinará las condiciones que hayan de ser exigidas para la concesión del pago de parte de los intereses y las formalidades con que haya de celebrarse el concurso anual para las subvenciones.

Sin embargo, podrá alcanzarse el 50 por 100 sin necesidad de concursos para la construcción de casas que queden comenzadas y ultimadas antes de un año, contando desde la publicación de esta ley, en las capitales donde se presente con excepcional urgencia el problema del albergue de las clases menesterosas.

Considerando que lo mismo el artículo copiado que todo el precepto legal debe desenvolverse en su aplicación, sin traba ni duda que la embarace, y que, por consecuencia, desde el momento en que la insegura interpretación surja, hay que procurar evitarla en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración del párrafo final del artículo 33 de la ley de 10 de Diciembre de 1921:

1.º Que el beneficio de subvención directa podrá alcanzarse al 50 por 100 de la cantidad invertida en la construcción de casas baratas y en los terrenos para la edificación de las mismas, si éstas no hubieran recibido ya subvención siempre que la construcción de las casas quede comenzada y ultimada antes de un año, a contar de la publicación de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

2.º Que las construcciones por que se pretenda optar a este beneficio habrán de ser realizadas en las capitales de provincias o localidades que tengan núcleos de población mayores de 20.000 habitantes, donde se presente con excepcional urgencia el problema del albergue de las clases menesterosas, a cuyo efecto a cada pensión habrán de acompañarse los datos necesarios para justificar la existencia de este problema.

3.º Que la cifra máxima que podrá destinarse para esta atención será la del 50 por 100 de la cantidad consignada en los presupuestos generales del Esta-

do, con destino al fomento de casas baratas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 33 de la mencionada ley, es decir, que no excederá de la cifra de 500.000 pesetas.

4.º Que los que pretendan acogerse a este beneficio, si han obtenido ya la aprobación de los terrenos y calificación condicional de casa barata, deberán comunicar antes de dar comienzo a las obras, la fecha en que éstas habrán de empezar, para que se practique la oportuna inspección; en otro caso, se solicitará el necesario reconocimiento de los terrenos y la calificación condicional de casa barata, con arreglo a los requisitos que marquen las disposiciones reglamentarias vigentes, y una vez que se haya obtenido, se comunicará la fecha del comienzo de las obras, a los efectos antes mencionados.

Si al dictarse esta disposición se hubiere comenzado la construcción de las casas para las cuales se haya obtenido la calificación condicional de baratas, se acompañarán inmediatamente los justificantes o se realizará la oportuna inspección para demostrar que la edificación ha sido comenzada posteriormente a la publicación de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

5.º Que una vez terminadas las construcciones, que habrán de serlo en su totalidad y dentro del plazo del año a que antes se ha hecho referencia, podrán optar los constructores a estos beneficios, a cuyo efecto acreditarán todas las circunstancias antes expresadas y se comprobará que la construcción cumple con todos los requisitos exigidos para que sea barata y que figuraban en los proyectos presentados para la concesión de calificación condicional. La solicitud se dirigirá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas, si existiere en la localidad, o en otro caso del Instituto de Reformas Sociales.

La Junta, a su vez, remitirá la petición con el informe correspondiente al Instituto de Reformas Sociales, y éste previa la práctica de las informaciones necesarias, emitirá a su vez el correspondiente dictamen al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria proponiendo el tanto por ciento que podrá concederse, y, en su consecuencia, la cantidad que procede abonar al constructor o propietario.

Para emitir esta propuesta se tendrá en cuenta las condiciones de la construcción, y especialmente la de que con ella se beneficia a las clases menesterosas.

El Instituto remitirá su dictamen después de haber recibido todas las pensiones, una vez transcurrido el plazo del año a que se refiere el último párrafo del artículo 33 de la ley.

6.º Una vez agotada la cifra consignada para estas atenciones, los que no hayan recibido subvención por este concepto podrán optar al beneficio de

subvención directa, acudiendo a los concursos que oportunamente se convoque y en la forma que determina la Ley y el Reglamento para su aplicación.

7.º De conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la ley, los beneficios de subvención constituyen materia discrecional y por lo tanto, contra las resoluciones que dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, no procederá ningún recurso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1922.

MATOS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta 10 de Marzo)

REGION PROVINCIAL

Num. 788

DELEGACION DE HACIENDA EN BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Habéndose recibido en esta Administración los impresos de recibos para el cobro de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1922-23, los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación formularán los pedidos de los que necesitan para sus respectivos términos municipales ajustándose al número de contribuyentes de los repartos, mandando al propio tiempo persona debidamente autorizada para recogerlos.

Los Ayuntamientos o las Comisiones de Evaluación en su caso, procederán a llevar las matrices de los recibos con todos los datos o indicaciones que el impreso oficial determina, sin omisión alguna, puesto que el recibo talonario a la vez que acredita el pago a la Hacienda, expresa la clase y cuantía de la riqueza gravada y el número que el contribuyente tiene en los documentos cobratorios y tan pronto como estén extendidas dichas matrices, devolverá a esta Administración los referidos impresos encuadrados o cosidos, teniendo especial cuidado en devolver los sobrantes útiles o inutilizados.

Esta Administración espera que este servicio se llevará a cabo por las Corporaciones encargadas de realizarlo con toda exactitud y puntualidad en evitación de las responsabilidades reglamentarias que habrán de exigirse si la demora en su cumplimiento entorpeciera la recaudación.

Palma a 11 de Marzo de 1922.—Manuel del Alisal.

Num. 777

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con la Hacienda por el concepto de Industrial-Multas los contribuyentes vecinos de esta Ciudad que figuran en la relación que obra en esta oficina, con esta fecha he dictado contra los mismos la providencia del primer grado de apremio, pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días conforme previene el artículo 52 de la Instrucción de recaudadores.

Palma 9 Marzo de 1922.—El Tesorero, José Alorda.

Num. 790

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio. El día 17 del mes de Marzo a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda la venta en pública subasta del bocoy correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco nú-

mero 84 del año 1921 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un bocoy	30'00
Total	30'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el artículo 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en los almacenes de la Compañía Arrendataria de tabacos.

Palma 11 de Marzo de 1922.—El Administrador, Juan Bergamo.

Num. 751

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Enero último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	687	128
Defunciones.	775	211
Matrimonios.	192	46
Abortos.	12	8

Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	2'01	1'64
Mortalidad.	2'27	2'71
Nupcialidad.	0'56	0'59
Mortinatalidad.	0'04	0'04

Población de la provincia.	341.266
Población de la capital.	77.959

Nacidos		
Varones.	359	63
Hembras.	328	65

Total.	687	128
-----------------------	------------	------------

Legítimos.	678	122
Ilegítimos.	2	1
Expósitos.	7	5

Total.	687	128
-----------------------	------------	------------

Abortos		
Nacidos muertos.	7	•
Muertos al nacer.	1	•
Muertos antes de las 24 horas.	4	8

Total.	12	8
-----------------------	-----------	----------

Fallecidos		
Varones.	368	91
Hembras.	407	120

Total.	775	211
-----------------------	------------	------------

Menores de un año.	54	18
Menores de 5 años.	108	23
De 5 y más años.	674	183

Total.	775	211
-----------------------	------------	------------

En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	4	4
De 5 y más años.	52	42

Total.	56	46
-----------------------	-----------	-----------

En establecimientos penitenciarios.		
•	•	•

Defunciones clasificadas por causas de muerte		
	Provincia	Capital

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	1	1
Sarampión.	1	•
Gripe.	24	8
Enfermedades epidémicas.	1	•
Tuberculosis de los pulmones.	40	12
Otras tuberculosis.	8	2
Cáncer y otros tumores malignos.	29	9

Meningitis simple.	19	8
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	59	7
Enfermedades orgánicas del corazón.	116	38
Bronquitis aguda.	45	11
Bronquitis crónica.	41	11
Neumonía.	25	10
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	67	16
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	5	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	7	2
Hernias. Obstrucciones intestinales.	2	•
Cirrosis del hígado.	6	8
Nefritis aguda y mal de Bright.	14	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2	•
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	8	•
Debilidad congénita y vicios de conformación.	11	1
Senilidad.	72	22
Muertes violentas (excepto el suicidio).	18	•
Suicidios.	1	•
Otras enfermedades.	189	40
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	29	9
Total.	775	211

Palma 8 de Marzo de 1922.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Num. 785

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El día veintidós del actual tendrán lugar en esta casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales respectivos a este Ayuntamiento y año próximo de 1922-23 con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, y cuyos actos de licitación se sucederán en la forma siguiente:

1.º La subasta relativa al arbitrio sustitutivo sobre carnes, tendrá lugar a la hora de las nueve siendo su tipo mínimo el de mil quinientas pesetas.

2.º La relativa al arbitrio sobre Matadero, se celebrará a la hora de las nueve y tres cuartos siendo su tipo mínimo el de novecientas pesetas.

3.º Para la respectiva al arbitrio sobre Puestos públicos queda señalada la hora de las diez y media. Tipo novecientas pesetas.

4.º Para la correspondiente al arbitrio sobre tránsito rodado se señala la hora de las once y cuarto.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación y ser presentadas durante los primeros treinta minutos de la hora respectivamente señalada ante la Comisión designada al efecto.

Esporlas 10 Marzo de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Comas.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Modelo de proposición

Don.... natural de.... residente en.... provisto de cédula personal de.... clase número.... expedida día... de.... de... cuyo documento acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo durante el próximo año económico de 1922 a 23, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea) me obligo a practicar dicho servicio por la cantidad de.... (en letras) y sujetarme en un todo al referido pliego de condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones pertinentes al caso.

Fecha en letra y firma del proponente.

Num. 681

ALCALDIA DE PORRERAS

El padrón del impuesto sobre casinos y circos de recreo de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1922-23, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tér-

mino de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Barceló.

Num. 684

El padrón de Carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1922-23 queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Barceló.

Num. 688

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Barceló.

Num. 686

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1922 a 23, por el presente edicto se advierte a los interesados que dichos documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu, 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Crespi.—P. A. del A.—Juan Ferragut, Secretario.

Num. 715

ALCALDIA DE BUGER

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año económico de 1922 a 23, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Búger 2 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Num. 719

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa y su término municipal, formados para el próximo ejercicio económico de 1922-23, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar a 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Pablo Alberti.

Num. 720

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1922-23, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Juan March.—El Secretario, Guillermo Santandrea.

AYUNT.º DE ESTELLENCHS

Terminado el padron de la contribucion sobre la riqueza urbana del Registro Fiscal del edificios y solares de este pueblo formado para el proximo año de 1922-23, estara expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias a efectos de reclamacion a contar desde la insercion del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Estellenchs a 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Balaguer.—El Secretario, Bernardo Coll.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formados los repartimientos de la contribucion territorial por rustica, pecuaria y urbana, para el proximo ejercicio de 1922-23 estaran expuestos al publico a efectos de reclamacion en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en B. O. de la provincia.

Arta 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Femenias.—El Secretario, Rafael Sard.

ALCALDIA DE BUÑOLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el proximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estara de manifiesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con arreglo al articulo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podran los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Buñola a 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Vicente Roselló.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este termino municipal, para el proximo año de 1922 a 23, permaneceran expuestos al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias a contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto a 3 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Damián Mesquida.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el repartimiento de la contribucion urbana de este termino, para el proximo año de 1922-23 estara expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de reclamacion por espacio de ocho dias a contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lloseta 6 Marzo 1922.—El Alcalde, G. Santandreu.—Miguel Fiol, Srlo.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Los repartimientos de la contribucion territorial por rustica y pecuaria de este termino, y el de urbana para el proximo año de 1922 a 1923 permaneceran expuestos al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias a contar desde el siguiente al de la insercion de presente en el B. O. de la provincia.

Algaida 6 Marzo 1922.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Bartolomé Vantén.

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formados los repartimientos de la contribucion territorial por rustica y urbana, para el proximo ejercicio de 1922 a 23, estaran expuestos al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos

de reclamacion por espacio de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia a 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Antonio Orell.—El Secretario, Juan Noguera.

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa, para el proximo año de 1922-23, queda expuesta al publico a efectos de reclamacion por espacio de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia a 3 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Antonio Orell.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, declarar incursos en el primer grado de apremio a todos los deudores morosos por el concepto del repartimiento general de esta villa para cubrir el deficit del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1921-22, se hace saber a dichos morosos que deberan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de tres dias a contar del de la publicacion del presente en el B. O. de la provincia, según dispone el articulo 52 de la Instruccion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Santa Eugenia a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Antonio Orell.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la eleccion de Compromisarios para Senadores.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Riera Alemañy, Pedro José Jofre Pujol, Pedro José Alemañy Alemañy, Matias Juan Flexas, Miguel Bosch Covas, Baltasar Juan Bosch, Mateo Simó Valent, Antonio Roca Martorell, Pedro Juan Pujol Palmer, Guidermo Vich Alemañy, Antonio Pujol Pujol, Juan Calafell Juan, Jaime Flexas Pujol, Antonio Alemañy Moragues, Euseban Moragues Pujol.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Gabriel Bosch Enseñat, Bartolomé Enseñat Enseñat, Baltasar Pujol Alemañy, Jaime Porcel Torrelia, José Moner Alemañy, Antonio Alemañy Roseno, Guidermo Juan Pujol, Sebastian Coll Palmer, Melchor Roger Roig, Matias Enseñat Enseñat, Gabriel Terradas Oovas, Antonio Planas Pastor, Gabriel Terradas Palmer, Ramon Ros Calafell, Juan Flexas Pujol, Juan Tugores Malla, José Forteza Forteza, Matias Enseñat Alemañy, José Boum Agudo, Rafael Colomar Roseno, Matias Enseñat Enseñat, Juan Sastre Llobera, Antonio Reus Martorell, Matias Enseñat Alemañy, Pedro Ferrer Pujol, Bartolomé Masso Casent, José Pujol Riuora, Bartolomé Bosch Alemañy, Mateo Pujol Castell, Gabriel Moner Pujol, Bernardo Colomar Enseñat, Pedro Juan Jofre Alemañy, Sebastian Mandilego Masso, Jaime Enseñat Moner, Baltasar Moner Juan, José Barbosas Galabert, Jaime Valent Calafell, Matias Juan Covas, Guidermo Colomar Oorador, Guidermo Fuigencio Terrades, Guidermo Terrades Javera, Matias Covas Masso, Jaime Porcel Palmer, Antonio Alemañy Terrades, Ramon Alemañy Alemañy, Bernardo Juan Oovas, Antonio Bosch Alemañy, Pedro José Alemañy Vicens, Mateo Terrades Pujol, Gabriel Covas Alemañy, Vicente Enseñat Moner, Gabriel Alemañy Porcel, Baltasar Pujol Pujol, Sebastian Pujol Alemañy, Bernardo Perpina Flexas, Juan Enseñat Alemañy, Gabriel Juan Enseñat, Miguel Pujol Mir, Francisco Flexas Alemañy, Matias Covas Porcel.

Andraitx 21 Febrero 1922.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Porcel.

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Antonio Jordá Perelló, Pedro Barceló Mestre, Francisco Pastor Monjo, Miguel Carbonell Gual, Antonio Sureda Mas, Simón Garau Ferragut, Antonio Carbonell Gual, Bartolomé Mas Sussama, Bernardo Molinas Berga, Sebastian Perelló Jordá.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Carbonell Gual, Miguel Pastor Mas, Antonio Lucas Monjo Buñola, Juan Galmés Galmés, Nicolas Bergas Perelló, Juan Quergias Roig, Miguel Bonnin Forteza, Pedro Pastor Lompard, Gaspar Perelló Nadal, Miguel Bonnin Forteza, Francisco Jordá Mas, Rafael Perelló Nadal, Sebastian Amengual Ribot, Pablo Mayol Bauza, Rafael Carbonell Mestre, Francisco Ginerá Mestre, Bernardo Quergias Payeras, Benito Darder Cladera, Guillermo Santandreu Font, Amador Buñola Font, Pedro Font Fiol, Juan Ignacio Estelrich Nadal, Francisco Perelló Nadal, Pedro Antonio Suñer Galmés, Antonio Ferrer Ferrer, Juan Mieras Puigserver, Juan Carbonell Font, Miguel Font Bergas, Nadal Ferrer Bisquerra, José Vanrell Tugores, Antonio Font Fiol, Miguel Gual Genovard, Pedro Jordá Mas, Juan Columbram Mas, José Ordinas Fluxa, Salvador Mas Fons, Pedro Carbonell Jordá, Miguel Gual Monjo, Pedro Carbonell Font, Pedro Carbonell Femenia, Maria de la Salud 28 Enero 1922.—El Alcalde, Antonio Jordá.—Juan Carbonell, Secretario.

AYUTAMIENTO DE PORBERAS

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Barceló Mora, Gabriel Barceló Mora, Antonio Frau Mora, Jaime Vaguer Bonet, Mateo Sastre Ferrando, Nadal Melá Juan, Andrés Nicolau Mora, Cristobal Lliteras Banús, Salvador Soler Sala, Juan Barceló Fenu, Juan Mora Ferrando, Bernardino Bou Sala.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Mateo Escarrer Sijar, Jaime Mora Sijar, Juan Servera Mora, Gregorio Barceló Sastre, Antonio Sijar Sijar, Francisco Mora Escarrer, Bartolomé Sastre Binimelis, Rafael Bou Bonet, Jaime Mora Mora, Antonio Moria Sastre, Juan Servera Mora, Salvador Mora Soler, Antonio Sastre Mora, Francisco Servera Mora, Gabriel Mora Riera, Cristobal Mora Rebasa, Gabriel Mesquida Mena, Miguel Picornell Garau, Jaime Mena Mesquida, Gabriel Font Figuera, Miguel Nicolau Bou, Miguel Barceló Llado, Bartolomé Barceló Escarrer, Juan Servera Mesquida, Baltasar Nicolau Servera, Sebastian Mena Juan, Juan Riera Xamena, Antonio Oliver Llado, Jacinto Frau Rosello, Juan Soler Bauza, Antonio Mesquida Font, Clemente Garau Mora, Miguel Servera Vantén, Rafael Ferrer Barceló, José Gornais Roseno, Rafael Picornell Bou, Juan Gornais Roseno, Miguel Barceló Amengual, Nadal Mena Mesquida, Tomas Bordoy Sijar, Pedro Jose Mora Servera, Miguel Lliteras Xamena, Rafael Mora Coll, Jorge Ballestes Juan, Bruno Bauza Muel, Guidermo Gornais Roseno, Jaime Mora Coll, Juan Llaneras Julia.

Porberas 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Sastre.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Hernandez Torres, José Torrec Palau, Angel Serra Guasch, Mariano Boned Costa, Juan Verdura Tur, Antonio Mari Mari, Juan Llobet Gu, José Ferrer Hernandez, Victor Lombardi Amengual, Eusebio Ros Tur, José Vinas Torres, Pedro Oliver Tur.

Sres. D. Abel Matutes Torres, Vicente Pereyra Morante, Antonio Riera Sampoí, Carlos Román Ferrer, Miguel Wallis Sorá, Juan Torres Guasch, Francisco Medina Puig, Juan Planells Tur, Vicente Tur Juan, Juan Mari Mari, Mariano Riquer Wallis, Juan Matutes Tur, Eusebio Calbet Ramón, Juan Tur Palau, Eusebio Verdura Sastre, Francisco Mayans Guasch, Ignacio Tur Riera, Juan Bauzá Espejo, Juan Boned Costa, José Saez Marañez, Bartolomé Ramón Capmañy, Joaquin Cirer Chorrat, Antonio Rafols Bergos, Juan Tur Boned, Bernardo Gotsarredona Costabella, Ignacio Wallis Llobet, Mariano Tur Tur, Antonio Verdura Oliver, José Ferrer Verdura, Juan Gotsarredona Gea, Vicente Tur Cardona, José Ramón Capmañy, Juan Juan Boned, Antonio Juan Boned, Antonio Martorell Burrut, Mariano Mari Torres, Francisco Torres Cardona, Juan Oosta Sastre, Andrés Selieras Sagrera, Francisco Verdura Riquer, Salvador Juan Oosteyó, Juan Riera Boned, Juan Escandell Mari, Miguel Riquer Wallis, José Garcia Fons, Pedro Prieto Tur, José Castello Mari, José Ferrer Riera, Gabriel Sorá Palau, Francisco Mari Tur, Mariano Mari Torres, Mariano Torres Cardona, Juan Tur Ribas, Juan Planells Torres, Francisco Torres Tur, José Ferrer Cardona, Ibiza 3 Febrero 1922.—El Alcalde, Juan Hernandez.—El Secretario, Juan Matutes.

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Mariano Noguera Guasch, Antonio Serra Ferrer, Marcos Juan Ferrer, Juan Roig Guasch, Francisco Clapés Juan, Jaime Juan Ribas, Antonio Riera Torres, Mariano Guasch Clapés, Antonio Mari Guasch, Antonio Mari Juan, Vicente Serra Torres, José Torres Torres, Bartolomé Tur Serra.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Antonio Juan Juan Monserrad, José Juan Juan Micalot, Miguel Tur Guasch Fluxa, Francisco Bonet Planells Guillem, Vicente Buñ Riera Buñ, Jaime Colomar Ferrer Pons, Marcos Colomar Mari Yera, Antonio Guasch Ferrer Andreñes, Mariano Riera Torres Comaronas, Mariano Guasch Ferrer Muson, Miguel Juan Clapés Parellas, Pedro Noguera Juan C. Riera, Antonio Mari Ferrer Cuimare, Vicente Prats Costa Gari, Juan Ramón Clapés Ramón, Vicente Torres Planells Mayorat de Franera, Vicente Torres Torres des Puig, Juan Ferrer Mari Paret des Cana, Simón Roselló Tur Simón, José Boned Costa Micalot, Bartolomé Buñ Juan Barumeu, Bartolomé Clapés Buñ Pol, Miguel Riera Planell Mayorat Casas Novas de Baix, Antonio Bonet Bonet Mayorat Riudau de Baix, Antonio Ferrer Guasch Milá, Juan Colomar Ferrer March, Pedro Juan Ferrer Biay, Bartolomé Riera Torres Mayorat Arabi de Baix, Antonio Serra Vich Arnau, Juan Torres Tur Bayet, José Costa Torres Costa, Juan Clapés Noguera Marcas, Francisco Torres Juan Sastre, Juan Guasch Juan Guasca, Miguel Juan Ribas Miguel Toni, Antonio Mari Boned Beso, José Mari Ferrer Salvado, Vicente Boned Boned Serra, Juan Clapés Serra Durban, José Costa Mari des Pachoí, Bartolomé Ferrer Clapés Aucina, Mariano Guasch Costa Argentera, José Juan Cardona Llinas, Vicente Noguera Guasch Covas, Bartolomé Guasch Roig Ros, Juan Riera Mari Beñat, Pedro Riera Serra Forn Nou, Mariano Torres Juan, Jaime Ferrer Cardona Sastre, Pedro Ferrer Mari Oama, Antonio Colomar Ferrer C. Gabriel, Vicente Guas Noguera Guillem.

Santa Eulalia del Rio 23 Febrero de 1922.—El Alcalde, Mariano Noguera.—El Secretario, Bartolomé Clapés.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Manuel Santamaría Vidal, Lorenzo Nin Gomila, Antonio Pons Sintes, José Gornés Fanals, José Pons Tudari, Tomas Sintes Orfila, Guillermo Fallana Noguera, Antonio Sintes Carreras, Juan Pons Pons y Antonio Mercadal Esteirich.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Gabriel Orfila Orfila, Bernardo Carreras Vidal, Juan Sintes Gofalons, Antonio Sintes Carreras, Francisco Orfila Pons, Pedro Carreras Vidal, Bartolomé Olives Pons, Guillermo Orfila Carreras, Miguel Olives Cardona, Guillermo Pons Pons, Francisco Mercadal Pons, Gabriel Orfila Olives, Benito Sintes Sintes, Tomás Roger Sintes, Sebastián Orfila Carreras, Gabriel Orfila Vidal, Bartolomé Sintes Tudari, Benito Sintes Mercadal, Benito Seguí Pons, Miguel Olives Olives, Miguel Gornés Fanals, Miguel Tudari Gofalons, Pedro Vidal Sintes, José Pons Pons, Tomas Sintes Mercadal, Antonio Pons Sintes, Cristóbal Coll Gornés, Lorenzo Orfila Seguí, Antonio Vidal Melia, Juan Sintes Pons, Miguel Mascará Olives, Francisco Mercadal Orfila, José Cardona Portella, Juan Sintes Pons, Francisco Sintes Sintes, José Sintes Mercadal, Benito Portella Sintes, Juan Sintes Sintes, Francisco Tudari Pons, Ramón Olives Mercadal.

San Luis 24 Febrero 1922.—El Alcalde accidental, Lorenzo Nin.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Antonio Sastre Oliver, Francisco Pujol Amengual, Juan Crespí Amengual, Antonio Munar Llompart, Pedro José Pascual Verdura, Pedro Juan Cerdá Puigserver, Agustín Garcías Pou, Pedro Pujol Mulet, Guillermo Fiol Sastre, Bernardo Sastre Capena, Guillermo Munar Munar y Antonio Mulet Oliver.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Peare Oliver Ribas, Antonio Solivellas Oliver, Lorenzo Sastre Verdura, Gabriel Martorell Boça, Francisco Verdura Ribas, Jaime Ferrerans Llompart, Pedro Juan Mulet Piza, José Pons Ripon, Pedro Ramón Carden Munar, Lorenzo Oliver Mulet, Francisco Sastre Frau, Guillermo Vaurell Crespí, Miguel Vich Oliver, Gregorio Coll Oliver, Gabriel Bibioní Amengual, Antonio Ribas Reynes, Antonio Martorell Mulet, Miguel Oliver Vich, Sebastián Amengual Raulis, Gabriel Verdura Puigserver, Gabriel Miralles Oliver, Guillermo Compañy Munar, Juan Cerdá Nadal, Antonio Cantalops Verger, Melchor Gerabert Puigserver, Pedro José Oliver Vich, Pedro Antonio Pou Vaurell, Bernardo Oliver Jordá, Matías Puigserver Pou, Felipe Ballester Coll, Antonio Carden Munar, Pedro Arbona Martorell, Garpar Gerabert Puigserver, Bartolomé Garau Capena, Matías Andreu Frau, Guillermo Sastre Sastre, Juan Antonio Sastre Oliver, Bartolomé Vaurell Mulet, Juan Pericas Ballester, Gabriel Pujol Amengual, Pedro José Coll Oliver, Juan Pou Capella, Mateo Ballester Ribas, Arnaldo Munar Ribas, Miguel Surena Col, José Puigserver Pou, Antonio Sastre Cardell, Rafael Crespí Amengual.

Algaida a 16 Febrero de 1922.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Bartolomé Vaurell.

D. Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal Letrado de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal sobre reclamación de cantidad, promovido ante este Juzgado por Rosa Albertí Maimó, con autorización de su marido Martín Cifre Vives, ambos mayores de edad y de esta vecindad, contra los herederos de sus hermanos Francisca y Paula Albertí Maimó, su

hermano Mateo Albertí Maimó y su sobrina María Garriga Albertí, todos naturales de esta villa y de ignorado paradero, tengo acordado en providencia de hoy se les cite, llame y emplace, por medio de la presente para que el día veinte y cuatro del actual y hora de las diez, se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, para la celebración del correspondiente juicio, a que les demanda la expresada Rosa Albertí, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pollensa a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Sebastián Ferrer.—Ante mí, Antonio Cirer, Secretario.

Don Miguel A. Montojo y Patero, Capitán de Corbeta, Ayudante de Marina del distrito de Sóller y Juez Instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que en aguas de este distrito ha sido hallado un bocoy de madera vacío de 1'14 de largo por 0'78 de diámetro, con las marcas siguientes: E. B. y el número 24067, cuyo bocoy se ha depositado en la Capitania de este puerto, los que se consideran con derecho a él deberán de presentarse ante este Juzgado en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Comandancia de Marina de Mallorca y Ayudantías de Marina de Andraitx, Alcudia y Sóller.

Sóller 4 de Marzo de 1922.—Miguel A. Montojo.

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de este Hospital.

Palma 3 de Marzo de 1922.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Acete mineral, Acete vegetal de 1.ª Id. id. de 2.ª, Arroz Azúcar, Bizcochos, Chocolate, Café, Carne de vaca, Carbon vegetal, Garbanzos, Carbon cok, Galletas, Huevos, Leche de vacas, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común e Id. generoso.

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo vendero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los Almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Marzo de 1922.—Fernando Bauza.

Artículos que se citan

Acete vacuum, Grasa consistente, Botes de Kadi, Acete Brillante, Algodón en despedidos, Galosina y Carbon vegetal.

REQUISITORIAS

Prats Portas Antonio, hijo de José y María, natural de San Antonio Abad, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veinte y tres años de edad, (ignorándose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve D. Cándido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Ibiza a 3 de Marzo de 1922.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Tur Torres Miguel, hijo de Juan y Catalina, natural de la Parroquia de San Mateo, Ayuntamiento de San Antonio Abad, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintidos años de edad, (ignorándose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve D. Cándido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Ibiza a 3 de Marzo de 1922.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Riera Torres Antonio, hijo de Antonio y Catalina, natural de la parroquia de San Antonio Abad, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintidos años de edad, (ignorándose sus señas personales) procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Ibiza número diez y nueve Don Cándido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Ibiza a 3 de Marzo de 1922.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Ribas Cardona José, hijo de Antonio y Catalina, natural de la parroquia de San Rafael, Ayuntamiento de San Antonio Abad, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veintidos años de edad, (ignorándose sus señas personales) procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número diez y nueve D. Cándido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Ibiza a 3 de Marzo de 1922.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Costa Boned Antonio, hijo de Antonio y de Inés, natural de San Antonio Abad, provincia de Baleares, soltero, labrador, de veinte y tres años de edad, (ignorándose sus señas personales), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número diez y nueve don Cándido Castañeda Adeva, residente en el Real Castillo de Ibiza, bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Ibiza a 3 de Marzo de 1922.—El Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

A los individuos que el día 17 de Febrero último tripulaban un falucho a motor desconocido con cargamento de tabaco y que por estar abandonado fué apresado por agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en aguas de Capdepera el citado día, a fin de que en el término de 15 días contando desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado de Instrucción, sito en el Contratorpedero «Osado» ante el Sr. Juez de la Causa n.º 76 Teniente de Navio D. Manuel Durán y Piñero; en caso de no comparecer serán declarados en rebeldía.

A bordo en Palma de Mallorca a 8 de Marzo de 1922.—Manuel Durán.

A los dueños de un falucho a motor con cargamento de tabaco que encontrándose abandonado en aguas de Capdepera fué apresado por agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 17 de Febrero último, así como a los dueños del cargamento, a fin de que en el término de 15 días contando desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado de Instrucción, sito en el Contratorpedero «Osado» ante el Juez de la Causa n.º 76 que se sigue, Teniente de Navio D. Manuel Durán y Piñero; caso de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

A bordo en Palma de Mallorca a 8 de Marzo de 1922.—Manuel Durán.

D. Jorge Albis Capillonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa.

Hago saber:—Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Unidades Capital perteneciente al 3.º trimestre del año 1921-22 de esta población, he dictado con fecha 14 de Enero de 1922 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierro a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Juan Bennasar Rotger (3'30), Juana A. Amengual (7'43), Magdalena Llobera Cifre (3'71), Andrés Cabanellas Cifre (4'95), Jaime Oliver Durán (3'96), Francisco Bennasar Rotger (2'97), Pedro J. Vila Llobera (2'48), Antonio Promer Torandell (2'97). Total: 27'07.

En Pollensa a 27 de Febrero de 1922.—El Recaudador, Jorge Albis.—V.º B.º El Arrendatario, B. Mir.